



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

CABA, martes 30 de agosto de 2022

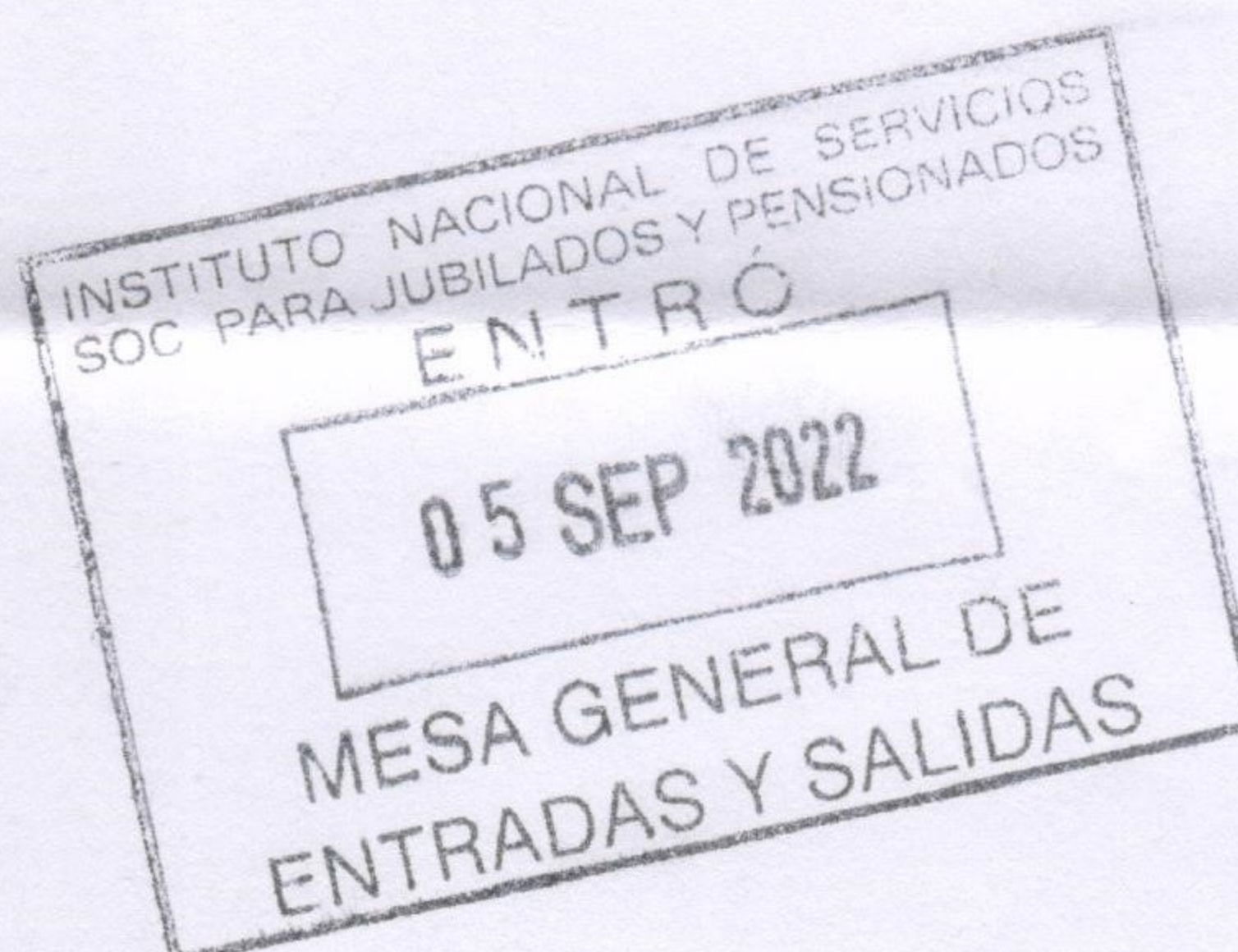
Al Sr. Gerente de Prestaciones Médicas

Dr. Roberto Armagno

I.N.S.S.J.P.

PRESENTE

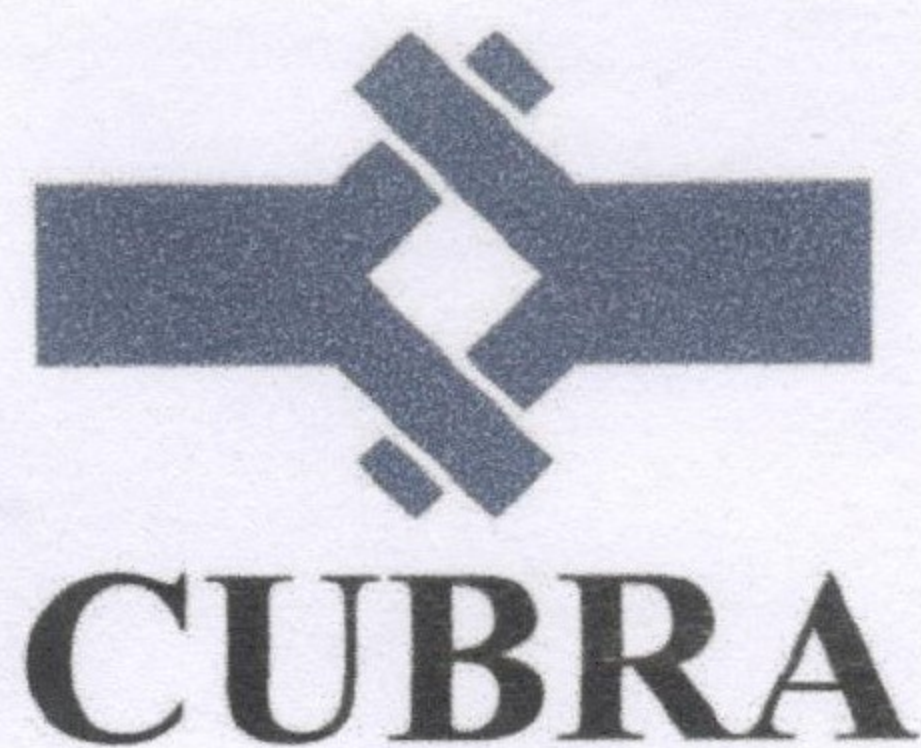
De nuestra mayor consideración:



Hemos agotado las instancias de diálogo tendientes a salvar las irregularidades que afectan la prestación bioquímica. Intimamos a resolver en forma inmediata, las cuestiones planteadas en innumerables oportunidades, en el transcurso de éstos últimos cinco años, sin obtener respuestas concretas, si no, dilaciones y promesas incumplidas por parte de la administración anterior y la actual. Esta conducta permanente de soslayar nuestras solicitudes, ha minado la credibilidad de los prestadores bioquímicos individualmente y de las instituciones que los representan.

Instamos a las autoridades del INSSJP, de las áreas que correspondan solucionar en forma urgente nuestras peticiones a saber:

- **Cumplimiento inmediato del acta acuerdo suscripto en el mes de enero 2022, en cual el INSSJP se compromete a terminar con las discriminatorias categorizaciones impuestas por las resoluciones 395, 416, 443 de 2017.**
- **Terminar con los débitos confiscatorios por prestaciones supuestamente ejecutadas por hospitales de gestión descentralizadas, nunca solicitadas, ni denegadas por las instituciones bioquímicas contratadas**



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

por el INSSJP. Además, se ha procedido a debitar prestaciones que no son prácticas bioquímicas convenidas, y/o que al momento de su realización no figuraban en el nomenclador de PAMI, en consecuencia, **NO EXIGIBLES** a los prestadores bioquímicos. Particularmente los débitos por prestaciones de SARS cov 2, a valores astronómicos, más del doble de lo abona el Instituto desde diciembre 2021.

- Exigimos la inmediata desagregación de las prestaciones bioquímicas de la cápita del segundo nivel sanatorial, harto demostrado que los recursos no llegan al prestador bioquímico, consecuentemente probablemente exista subprestación en la internación, por la falta de contralor del Instituto.

Las Instituciones bioquímicas prestadoras, representadas por CUBRA, deslindan responsabilidad, en la probable disminución de prestaciones bioquímicas, como resultado de la falta de respuesta, y consecuente desfinanciamiento de los prestadores. **Será el propio INSSJP culpable de la disminución de los servicios bioquímicos, e incluso suspensión de los mismos y responsable ante sus beneficiarios.**

Dr. Javier I. Baabdaty
Secretario
CUBRA

Dra. María Cecilia López
Presidente
CUBRA

Buenos Aires, 25 de mayo de 2022.-

Ref.: "Débitos de PAMI por prestaciones realizadas por hospitales de autogestión"

Estimada María Cecilia:

Con relación a tu consulta sobre el tema de la referencia y lo conversado telefónicamente, paso a señalar las siguientes consideraciones:

1) Las prestaciones realizadas por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada se rigen por la Resolución N° 487/2002 dictada por el Ministerio de Salud de la Nación (modificada por su similar 1081/2011), que dispone el mecanismo de cobro de los servicios que dichos nosocomios prestan a personas que cuentan con cobertura de "los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD comprendidos en el régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** y también a los jubilados y pensionados que optaron por la cobertura de una Obra Social inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados".

2) Los débitos que aplica el PAMI a los distintos miembros integrantes de la CUBRA en virtud de las prestaciones referidas en el punto precedente, **se basan en débitos que dicho Instituto recibió de parte de la Superintendencia de Servicios de Salud**, en cumplimiento de la citada resolución ministerial.

3) Esta situación ocurre asimismo con las prestaciones que los hospitales públicos brindan a pacientes que cuentan con cobertura de obras sociales o empresas de medicina prepaga (art. 1° res. 1081/11). Es decir, el PAMI debita lo que ya le debitaron a ellos. El hospital informa la prestación a la SSS, y ésta cobra directamente del PAMI, Obra Social o Prepaga, quienes luego repiten (debitan) los importes a los efectores contratados (en este caso los Colegios Bioquímicos).

4) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución 487/2002, el pago de las prestaciones lo realiza la Superintendencia de Servicios de Salud mediante el sistema de débito automático.

5) Esto significa que la SSS es solamente el agente de "retención y pago" de las aludidas prestaciones, pero no el creador de la normativa en cuestión, que en su caso es el Ministerio de Salud de la Nación.

6) Por ende, considero que sería atinado que CUBRA realice las gestiones por la vía institucional y complementarias, a los fines de que el Ministerio de Salud modifique la normativa vigente a los fines de que, por ejemplo, se les permita a los Colegios auditar las prestaciones efectuadas por los Hospitales, analizar su procedencia, garantizarle su derecho de defensa antes de que se realice el débito al agente de salud o PAMI y su posterior pago al Hospital. (Así como también el ejemplo que conversamos de otras

prácticas que previamente cuentan con un rechazo confrontado por el Colegio o Asociación Bioquímica).

7) También sería necesario analizar en el caso en particular de cada Colegio/Asociación, qué establecen los convenios prestacionales firmados con el PAMI y vigentes sobre este punto, ya que en el supuesto de que se hubiera pactado libertad de elección del prestador (es decir no exclusividad de los Colegios) y el pago del contrato por prestación, los débitos no serían procedentes en principio.

Quedo a tu disposición para cualquier consulta o aclaración adicional.

Saludos cordiales.

Dr. Luis Alberto Feris

BARICCO FERIS BELLUSCIO & ASOCIADOS

Rodríguez Peña 507, piso 6º - (1020) C.A.B.A. - República Argentina

Tel/fax: +5411-4371-8836; 4371-5087

Tel/fax directo: +5411-4374-8236

Celular: +54911-4449-1574

Email: laf@bariccoferis.com.ar